

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**1259** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 40/1998, de 16 de enero, de aplicación del Régimen de autorización administrativa previa a «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima», y a determinadas sociedades de su grupo.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 40/1998, de 16 de enero, de aplicación del Régimen de autorización administrativa previa a «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima», y a determinadas sociedades de su grupo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 1998, se transcribe a continuación la oportuna modificación:

En la página 1852, segunda columna, artículo 2, apartado 2, línea quinta, donde dice: «... directa o indirecta. Incluso a través de terceros...», debe decir: «... directa o indirecta, incluso a través de terceros...».

**1260** *ORDEN de 16 de enero de 1998 por la que se introducen modificaciones de carácter técnico en el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por el Real Decreto 1489/1994, de 1 de julio.*

La disposición final segunda del Real Decreto 1489/1994, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, señala al Ejército del Aire como principal responsable del control del espacio aéreo y de la circulación aérea operativa, órgano encargado de proponer, elaborar y difundir las disposiciones de índole técnico y funcional que sean necesarias para la adaptación de los procedimientos de las operaciones de vuelo a las innovaciones técnicas que se produzcan y, especialmente, a lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de defensa de los que España sea parte.

Para elaborar estas propuestas, la disposición final primera del Real Decreto 1489/1994 faculta a los Ministros de Defensa y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para introducir, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1979, por la que se crea la Comisión Interministerial (CIDETRA) prevista en el artículo sexto del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministros de Defensa y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, hoy de Fomento, en materia de aviación, cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para la adaptación de los procedimientos de las operaciones de vuelo a las innovaciones técnicas que se produzcan y, especialmente, a lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de defensa de los que España sea parte.

Como consecuencia de las modificaciones efectuadas por OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), referentes a los procedimientos de control de afluencia del tránsito aéreo y a las normas y métodos recomendados internacionalmente de información aeronáutica, y a la experiencia adquirida en el tiempo de operación de la Circulación Aérea Operativa, se hace necesaria la modificación y adaptación de algunos elementos recogidos en el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, el cual quedará modificado en los términos esta-

blecidos en esta Orden, en cuya tramitación se ha cumplido lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1489/1994, de 1 de julio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Fomento, dispongo:

## Artículo primero.

Se suprime el anexo C («Instrucciones para completar el formulario de plan de vuelo») y las abreviaturas y apartados correspondientes a los Libros I y II del Reglamento de Circulación Aérea Militar Operativa, de 1 de julio, que figuran en el anexo I de esta Orden.

## Artículo segundo.

Se modifican las definiciones y apartados de los Libros I, II, III, V, VIII y anexo A («Tablas de niveles de crucero»), del citado Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, que se incluyen en el anexo II.

## Artículo tercero.

Se añaden las nuevas abreviaturas y apartados de los Libros I, II y VII del mismo Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, que figuran en el anexo III.

## Artículo cuarto.

El anexo D del expresado Reglamento de la Circulación Aérea Operativa pasa a denominarse anexo C.

## Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Fomento.

## ANEXO I

### Abreviaturas y apartados que se suprimen

#### LIBRO I

#### Definiciones y abreviaturas

#### CAPÍTULO II

1.2 Abreviaturas.—Quedan suprimidas las siguientes abreviaturas:

CA: Con aptitud (categoría de calificación del piloto).  
CR: Piloto con aptitud para el combate.  
LCR: Piloto con aptitud limitada para el combate.

#### LIBRO II

#### De la circulación aérea militar operativa

#### CAPÍTULO VII

2.7 Planes de vuelo.—Queda suprimido el apartado siguiente:

2.7.5.4